



Villahermosa, Tabasco a 14 de enero de 2021

C. DIP. BEATRÍZ MILLAND PÉREZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 50 fracción V, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mario Bunge, señala que la investigación científica, es aquella realizada con el método y el objetivo de la ciencia.¹

Muñoz Rocha, la define, cómo un proceso de indagación planeado, sistemático y metódico, cuya finalidad es la obtención de conocimientos verificables para las solucionar problemas que nos aquejan.²

¹ Bunge Mario. (2004) *La investigación científica*. Argentina, Siglo XXI editores, p, 145.

² Muñoz R. Carlos I. (2015), *Metodología de la investigación*, México, Oxford, p. 94.



De acuerdo con la Ley local en la materia, el Desarrollo Tecnológico, se define como el proceso de transformación (por adopción, adaptación y/o innovación) de una tecnología, para que cumpla con los objetivos que se le diseñen y/o propongan, tales como cantidad, calidad y costo del bien o servicio producido.

De los conceptos anteriores, se desprende la importancia que tienen para el desarrollo estatal, tanto la investigación científica como el desarrollo tecnológico, por lo que se considera pertinente establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la obligación del gobierno estatal y de los gobiernos municipales de establecer en sus planes, programas y políticas públicas acciones para impulsarlos de manera permanente y sobre todo contemplar en sus respectivos presupuestos las asignaciones presupuestales correspondientes.

Lo anterior, porque es necesario impulsar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, ya que permitirá a las y los tabasqueños, ser más competitivos, tener la posibilidad de incorporarse a la sociedad del conocimiento, acceder a mejores fuentes de ingresos; y lo más importante, hacer propuestas para la solución de los problemas que afectan a los tabasqueños y nuestro país, entre otras cosas.



Asimismo, a través del desarrollo tecnológico se permitirá transformar y mejorar bienes y servicios para diversos fines como puede ser incrementar su cantidad, su calidad, disminuir el costo, entre otros.

En tal razón, en la presente iniciativa se proponen las reformas y adiciones necesarias para que ambas figuras jurídicas sean elevadas a rango constitucional y reforzar las disposiciones existentes en la materia, con el fin de dotarlas de mayor imperativo legal y sentar las bases para que sean ampliadas y ajustadas a la nueva realidad que exige la globalización en que el país y nuestro estado de Tabasco se encuentran inmersos.

Por lo antes expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXXII, del quinto párrafo del artículo 2; la fracción XIV bis al artículo 51, un párrafo que se ubica como tercero a la fracción III del artículo 65, recorriéndose los demás, los cuales se reforman, quedando integrada



esa fracción con seis párrafos; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 2.-...

...

...

...

En el Estado de Tabasco:

I A XXI...

XXXII. Toda persona tiene derecho a recibir educación obligatoria, laica y gratuita por parte del Estado y los municipios de Tabasco, la que estará orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;

El Estado apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y su aplicación práctica a través de la innovación, lo que permitirá a las y los tabasqueños ser más competitivos incorporarse a la sociedad del conocimiento y acceder a mejores fuentes de ingresos.



XXXIII a XLI...

...

...

...

Artículo 51.-...

I a XIV...

XIV. Bis. Promover el desarrollo científico y tecnológico de la Entidad, estableciendo los programas y las acciones respectivas, debiendo contemplar en el presupuesto general de egresos las asignaciones presupuestales para su ejecución;

XV a XXI...

Artículo 65.-...

I a II...

III. Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para elaborar, dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, sus Planes Municipales trianuales y sus programas operativos anuales.



...

En sus planes y programas se deberán prever las acciones necesarias impulsar el desarrollo científico y tecnológico de la Entidad y prever en los presupuestos de egresos anuales las asignaciones presupuestales respectivas;

Los Planes Municipales deberán prever, de conformidad con el Artículo 115 de la Constitución Federal, los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, la creación y Administración de reservas territoriales; el control y vigilancia de la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la creación y administración de zonas de reserva ecológicas. Para tal efecto, y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Federal, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios.

Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios de dos o más municipios formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el Estado y los Municipios respectivos en el ámbito de su competencia, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.



Una vez aprobado por el Ayuntamiento el Plan Municipal y los Programas que de él se deriven, serán obligatorios para toda la administración municipal en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV a IX.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI.